



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 06 JUN. 2022

Vistos: El Expediente N° 7049-2022, con el escrito del Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL, la Nota Informativa N°246-2022-OP-HNSEB y el Informe Escalonario N°191-2022-CEGE-OP-HNSEB de la Oficina de Personal y el Informe Legal N° 100-2022-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidente Ejecutiva N°284—2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, el cual tiene por objetivo regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en proceso que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil. Así mismo, esta tiene sus alcances para su aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren presentando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública;



Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, señala que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma, siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, complementariamente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de la revisión de los hechos invocados y del Informe del Órgano Instructor N°002-2022-DG/HNSEB de fecha 25.ENE.2022 del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ha dispuesto el inicio del procedimiento administrativo disciplinario por haber presuntamente incurrido en la falta de carácter disciplinario de "Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones", tipificada en el inc. d) del art. 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, al haber incumplido realizar de manera diligente sus funciones específicas previstas en los numerales 4.4 y 4.8 de la página 19-164 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado con Resolución Directoral N°322-2012-DG/OEPE/HNSEB de fecha 20 de noviembre de 2012;

Que, es materia de la presente, la solicitud accionada mediante el Expediente de Vistos, con el escrito dirigido al titular del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por el cual por el Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL, solicita se le brinde Defensa legal, por cuanto se le ha iniciado el procedimiento administrativo disciplinario por haber presuntamente, en su condición de ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobar la Nota Modificatoria que realiza la modificatoria presupuestaria de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en el saldo disponible del clasificador 23.13.11 Combustible por el importe de S/. 169,113.00 para dar crédito a los clasificadores de material médico y servicios diversos, desfinanciando el clasificador 23.13.11, hecho que dejó sin disponibilidad presupuestal al combustible perjudicando el cumplimiento de los objetivos funcionales del hospital y poniendo en riesgo la función pública, ya que el combustible para calderas y grupo electrónico es un bien de prioridad;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que, el Informe del Órgano Instructor N°002-2022-DG/HNSEB de fecha 25.ENE.2022 dispone iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Servidor César Ernesto CORNEJO CARBAJAL, en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, por haber presuntamente incurrido en la falta de carácter disciplinario de "Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones", tipificada en el inc. d) del art. 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, al haber incumplido realizar de manera diligente sus funciones específicas previstas en los numerales 4.4 y 4.8 de la página 19-164 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado con Resolución Directoral N°322-2012-DG/OEPE/HNSEB de fecha 20 de noviembre de 2012, así como el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolución;





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 06 JUN. 2022

Que, mediante Memorando N°036-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 04.MAY.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Personal, el informe Escalafonario, informe situacional del Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL, en la que se sustente su vinculación con la entidad;

Que, en ese sentido, con la Nota Informativa N°246-2022-OP-HNSEB de fecha 24.MAY.2022, la Oficina de Personal remite el Informe Escalafonario N°191-2022-CEGE-OP-HNSEB del solicitante, por el cual estando a lo informado y el recopilado de documentos, se establece la condición laboral del Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL;

Que, mediante Informe Legal N°100-2022-J-OAJ-HNSEB de fecha 30.MAY.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme la condición laboral, con su solicitud expresa dirigida al Director General del HNSEB, acompañando el Informe del Órgano Instructor N°002-2022-DG/HNSEB de fecha 25.ENE.2022, que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, los compromisos de reembolso, devolución y la propuesta de defensa legal que suscribe, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta procedente conceder el beneficio de defensa legal al solicitante, Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL y a través de las acciones pertinentes la Oficina Ejecutiva de Administración realice la contratación de la defensa legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar Procedente la solicitud del beneficio de defensa legal presentada por el Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL, ex Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado con el Informe del Órgano Instructor N°002-2022-DG/HNSEB de fecha 25.ENE.2022, por haber presuntamente incurrido en la falta de carácter disciplinario de "Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones", tipificada en el inc. d) del art. 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, al haber incumplido realizar de manera diligente sus funciones específicas previstas en los numerales 4.4 y 4.8 de la página 19-164 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, aprobado con Resolución Directoral N°322-2012-DG/OEPE/HNSEB de fecha 20 de noviembre de 2012; en el marco del literal I) del artículo 35° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidente Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE.



Artículo 3°. - Disponer, a través de Trámite Documentario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, la notificación al **Abg. César Ernesto CORNEJO CARBAJAL**.

Regístrese y comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

[Signature]

MC. SANTIAGO ANTONIO HERRERA MORALES
DIRECTOR ADJUNTO
C.M.P. 29528



() Dirección General
() Oficina Ejecutiva de Administración
() Oficina de Logística
() Oficina de Personal
() Oficina de Comunicaciones
() Interesado
() Archivo